

JOSÉ MORENO ROJAS**FRANCISCO SERRANO DOMÍNGUEZ***Departamento de Contabilidad y Economía Financiera.
Universidad de Sevilla***Extracto:**

ESTE trabajo pretende analizar una de las cuestiones que más intensamente se está debatiendo en la actualidad dentro de la doctrina contable, cual es la revelación de información sobre activos intangibles en los estados financieros de las compañías. Esta problemática tiene una especial incidencia en las Sociedades Anónimas Deportivas y más concretamente en los clubes de fútbol, en relación con la presentación y valoración en sus estados contables de los derechos sobre sus jugadores.

La normativa aplicable a estos clubes, a pesar de ser muy actualizada y específica, no es capaz de ofrecer una solución completa a este problema que afecta a unos activos que suponen la mayor contribución a la generación de beneficios de estas sociedades. En el trabajo se describen distintos enfoques relativos al reconocimiento y valoración de activos intangibles, que pueden aplicarse a los jugadores de fútbol, para finalizar pronunciándonos acerca de qué mecanismos sería conveniente utilizar para suministrar información acerca de estos activos.

Sumario:

- I. La legislación contable deportiva en España.
- II. Los activos intangibles y su reconocimiento en los estados financieros.
- III. Los activos intangibles en los clubes de fútbol.
- IV. Conclusiones. Posibles criterios de valoración.

Bibliografía.

I. LA LEGISLACIÓN CONTABLE DEPORTIVA EN ESPAÑA

La primera legislación sobre deporte de la reciente era democrática española fue la Ley General de Educación Física y Deporte de 31 de marzo de 1980. Esta disposición apenas contemplaba al deporte profesional, pues sólo le dedicaba una mínima parte de su articulado. Los clubes deportivos en general, y particularmente los clubes de fútbol, se gestionaban a través de la adaptación de la Ley de Asociaciones a las de carácter deportivo. Estas normas dejaban el régimen económico en un segundo plano, para concentrarse en el carácter libre de estas asociaciones, de modo que la mayor parte del texto de las mismas se encargaba de destacar y afianzar los principios de igualdad y libertad de reunión, expresión y opinión (SELVA, 1992: 63).

Posteriormente a la promulgación de estas normas se produjeron una serie de hechos que generaron un cambio trascendental en la economía de los clubes de fútbol:

- a) La celebración del Mundial de Fútbol en 1982. Con motivo de esta circunstancia, un gran número de clubes decidieron realizar obras de mejora, ampliación y, en algunos casos, nueva creación de sus instalaciones deportivas, aprovechando la elevada cantidad de fondos públicos que se inyectaron en estos proyectos.
- b) El comienzo de la emisión de las televisiones privadas en España, que significó de hecho el fin del monopolio del medio televisivo. Como consecuencia inmediata de esta circunstancia, se estableció una dura pugna comercial por la adquisición de las imágenes de los encuentros, que se tradujo en un espectacular incremento de los ingresos para los clubes.

Algunas distorsiones en la gestión de los clubes, generalmente a cargo de no profesionales, y la progresiva mercantilización del espectáculo deportivo -destacando sobre todos ellos el fútbol-, unido al hecho de la extraordinaria trascendencia social del deporte profesional evidenciaron que la estructura de asociación de entonces no se adecuaba a las nuevas circunstancias, debiéndose proceder a su sustitución por otra estructura ajustada a las nuevas condiciones.

Como consecuencia de todo lo anterior, surge la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en la cual se hace una clara distinción entre deporte profesional y aficionado, realizándose la siguiente clasificación:

- Clubes deportivos elementales.
- Clubes deportivos básicos.
- Sociedades Anónimas Deportivas.

En este último grupo deben encuadrarse todos aquellos clubes que disputen competiciones oficiales profesionales de ámbito estatal. En la actualidad, los únicos que se ajustan a dicha definición son la primera y segunda división A de Fútbol ¹ y la Liga ACB de Baloncesto.

El Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas determinó los procesos de transformación de los clubes y de creación de nuevas sociedades de esta índole ².

El Real Decreto 449/1995, de 24 de marzo, reguló los requisitos de carácter económico para acceder a las competiciones oficiales de ámbito estatal. Según esta disposición, además de los méritos deportivos (establecidos por las Federaciones Españolas de los distintos deportes), se exigen una serie de condiciones económicas entre las que cabe destacar:

- Un determinado capital social.
- La constitución de una reserva legal.
- El depósito de un aval por parte de los directivos de la entidad por un 5% o 15% del presupuesto de gasto antes del comienzo de la temporada.

Las sanciones por el incumplimiento de estas condiciones económicas, en determinados casos, no tenían consecuencias económicas directas, sino deportivas, como la obligación de abandonar la competición profesional para pasar a la no profesional.

¹ En la Ley se dispone una excepción, consistente en que aquellos clubes que en los cinco ejercicios económicos anteriores a la promulgación de la misma hubieran obtenido resultados positivos no estaban obligados a transformarse en Sociedades Anónimas Deportivas. Estas excepciones fueron las del F.C. Barcelona, Athletic de Bilbao, Real Madrid y Osasuna de Pamplona.

² Este Decreto ha sido derogado, excepto en sus disposiciones transitorias, por el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Ante esa desproporcionada sanción, que en el fondo recaía en las aficiones, en vez de en los administradores del club, se produjo una rectificación mediante la promulgación del Real Decreto 1846/1996, que modifica el anterior en un solo artículo y que establece una proporción más adecuada entre falta y sanción.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio nueva redacción a determinados preceptos de la Ley del Deporte de 1990, especialmente a aquellos que regulan el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas, habiéndose producido su desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas. Como la propia Exposición de Motivos de este Real Decreto indica la modificación legislativa operada «ha tenido por finalidad básica la de aproximar el régimen jurídico de las sociedades anónimas deportivas al del resto de entidades que adoptan esta forma societaria, permitiendo una futura cotización de sus acciones en las Bolsas de Valores y, simultáneamente, establecer un sistema de control administrativo sobre el accionariado y la contabilidad de estas sociedades, con el fin de velar por la pureza de la competición y proteger los intereses públicos y de los potenciales inversores».

Por último, en el terreno contable, tenemos que destacar la reciente promulgación de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía de 27 de junio de 2000, que vienen a sustituir a las que hasta ese momento se encontraban en vigor, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1995³. Esta norma tiene especial trascendencia, pues de este modo se reconocen las particularidades de este sector respecto del resto de sectores económicos.

En esta disposición, de obligado cumplimiento para los clubes que participan en competiciones oficiales profesionales de ámbito nacional⁴, se analizan esas peculiaridades y se determina cómo deben ser registradas y reveladas en los distintos estados contables, de modo que la información suministrada por los clubes pueda ser comparable.

³ Debe destacarse que el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, establece en su artículo 19.2 que «la contabilidad de las sociedades anónimas deportivas se regirá por la normativa contable establecida en el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas y por sus disposiciones de desarrollo. El Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, podrá aprobar mediante Orden la adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas en la que se considerarán las características y naturaleza de las actividades desarrolladas, adecuándose a ellas las normas y criterios de valoración, así como la estructura, nomenclatura y terminología de las cuentas anuales». Posteriormente, en la Disposición Transitoria 4.^a se indica que «las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las sociedades anónimas deportivas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de junio de 1995, seguirán siendo aplicables hasta tanto se aprueben las nuevas normas de adaptación a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 del presente Real Decreto».

⁴ Aunque la denominación de la norma parece indicar que sólo es aplicable a las Sociedades Anónimas Deportivas, resulta de obligado cumplimiento para aquellos clubes (Madrid, Barcelona, Bilbao y Osasuna) que, participando en la misma competición que estas sociedades, no revisten esa forma jurídica.

II. LOS ACTIVOS INTANGIBLES Y SU RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) «un activo es un recurso controlado económicamente por la entidad como resultado de sucesos pasados, del cual resulta probable la obtención en el futuro de rendimientos por la entidad... La corporeidad no es esencial para la existencia de un activo» (AECA, 1999: 69-70). Igualmente «un activo debe reconocerse en el Balance cuando sea probable que se obtengan del mismo rendimientos futuros para la entidad y además tenga un valor que pueda medirse con fiabilidad» (AECA, 1999: 83). Parece evidente, por tanto, la necesidad de reconocer en los estados financieros la existencia de los activos intangibles, máxime si tenemos en cuenta las características del entorno económico en el que se mueven un gran número de empresas⁵ y el carácter de relevancia que debe tener la información financiera suministrada por las compañías. «Sin embargo, de acuerdo con los principios y normas contables en vigor en la mayoría de los países, las inversiones en intangibles (aunque contribuyen a generar ingresos futuros) no quedan reflejadas en el balance, sino que aparecen como gasto del ejercicio en que se realizan. Consiguientemente, los estados financieros no reflejan la imagen fiel del patrimonio (no físico) y de los resultados de las empresas» (CAÑIBANO y otros, 1999: 25), lo que redundaría en una pérdida de capacidad explicativa de los mismos⁶. Conceptos tales como «la satisfacción de los empleados, la lealtad de una cartera de clientes, el know-how de la empresa, los conocimientos de las personas clave de la organización, etc. son activos que explican buena parte de la valoración que el mercado concede a las compañías y que, sin embargo, permanecen ocultos en los estados contables tradicionales» (RODRÍGUEZ, 1999: 66).

Por tanto, la regulación contable tiene ante sí un reto de extraordinaria importancia, cual es la adecuada valoración y reconocimiento en los estados financieros de este tipo de activos, que desempeñan un papel fundamental en una economía basada en el conocimiento en la que los intangibles se revelan como elementos clave del desarrollo empresarial y el crecimiento económico (CAÑIBANO, 1998: 445), aun cuando existen distintas posturas acerca de qué mecanismos concretos deben usarse para llevar a cabo este propósito⁷.

Siguiendo a BELKAOUI (1993: 508-510), en estos momentos los modelos de rendición de cuentas consideran como preeminentes a los activos tangibles frente a los de carácter inmaterial. Los primeros son objeto de una valoración precisa porque en ellos se evidencia la capacidad generadora de beneficios en el futuro y esa capacidad trasciende el período económico en el que se invirtió en ellos. Por el contrario, los activos intangibles se mueven en el ámbito de la subjetividad y la incertidum-

⁵ En muchas compañías los activos intangibles son percibidos incluso con una importancia superior a la de los tangibles (véase HODGSON y otros, 1993).

⁶ Véase ERNST & YOUNG (1997).

⁷ Véase CAÑIBANO y otros (1999: 65-74).

bre, «no está claro que puedan ser objeto de transmisión o venta ni que esté razonablemente asegurada su recuperación con beneficios futuros, por lo tanto constituyen unos costes necesarios para preservar la continuidad del negocio en marcha, con vida efímera desde el punto de vista contable y de la información financiera periódica de tal naturaleza, que sirve para la rendición de cuentas» (CAÑIBANO y SÁNCHEZ, 1997: 291-292).

La consecuencia inmediata es que los estados financieros apenas prestan atención a los elementos intangibles. De este modo, los usuarios de la información contable disponen de escasa información sobre la evolución de estos activos, información que resulta absolutamente necesaria en el proceso de toma de decisiones ⁸.

Las afirmaciones anteriores no son sólo una impresión basada en la intuición, sino que se encuentran corroboradas por la contrastación empírica. Así, en el entorno español, CAÑIBANO y SÁNCHEZ (1997) realizan un interesante estudio, calculando la ratio q (capitalización bursátil/valor contable) para una muestra de más de 100 entidades que cotizan en el mercado continuo desde los años 1990 a 1995, y en todos los años analizados, el valor de la ratio es superior a 1, llegando en 1993 a 2.27. En empresas de un mayor contenido tecnológico, la ratio es superior que en aquellas en los que ese contenido tecnológico es inferior ⁹.

III. LOS ACTIVOS INTANGIBLES EN LOS CLUBES DE FÚTBOL

Las especiales características del deporte profesional, y del fútbol en particular, hacen que en este sector los activos intangibles cobren una especial relevancia (derechos de adquisición de jugadores, derechos de imagen...).

A nadie se le escapa que son los jugadores los principales elementos generadores de ingresos para los clubes de fútbol ya que ellos son, en realidad, el soporte en el que se basa todo el negocio, pudiéndose afirmar incluso que «el valor deportivo del equipo técnico y el valor económico del servicio-espectáculo, que constituye el objeto vendible en el mercado, están fuertemente correlacionados» (ORDÓÑEZ, 2000: 52). Sin embargo, frecuentemente ocurre que el valor de los jugadores no se encuentra reflejado correctamente en los estados contables (MORROW, 1999: 125). Por tanto, creemos estar ante una anomalía en los estados financieros de estas entidades, por cuanto que éstos no recogen adecuadamente la imagen fiel de las mismas.

⁸ Véase CAÑIBANO y otros (1999: 58-65) y MORENO y SIERRA (2000: 328-330).

⁹ Otro estudio relevante en esta materia, y que arroja resultados similares es el de LEV (1996).

Además de los jugadores, existen otros ejemplos de activos intangibles que generan ingresos futuros para el club y que, sin embargo, no se incluyen en los estados contables. La fidelidad de la afición, que garantiza una recaudación mínima por temporada, y el nombre del club, como marca, generador de los ingresos por *merchandising*, son ejemplos característicos.

La adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas contempla la adquisición de jugadores procedentes de otras entidades como una adquisición de inmovilizado inmaterial, creando la partida derechos de adquisición de jugadores que, textualmente, recogerá el «importe satisfecho por la adquisición del derecho a los servicios de un determinado jugador, que incluirá el importe a pagar a la entidad de donde proviene el jugador, conocido como *transfer*, así como todos los gastos realizados que sean necesarios para la adquisición de este jugador», de manera que, por ejemplo, se permite la activación de conceptos tales como comisiones pagadas a intermediarios o gastos de viajes realizados para la adquisición de estos derechos (MORENO, 1997: 29).

Las normas de valoración reducen aún más si cabe este reconocimiento al indicar que se entenderá por derechos de adquisición de jugadores el importe devengado por la adquisición de un determinado jugador (nacional o extranjero) procedente de otra entidad.

Además, estas normas dejan claro que el importe que el club comprador acuerda con el vendedor es independiente del contrato que pueda firmarse entre la entidad que ha adquirido el *transfer* y el jugador. La valoración del jugador, en un principio, necesariamente debe realizarse por su coste histórico, en virtud del principio contable del precio de adquisición y la amortización de los derechos de adquisición se realizará en función del tiempo de duración establecido en cada contrato.

Aunque la situación usual es que exista un acuerdo entre los clubes para determinar el precio del traspaso, el sistema utilizado en el mercado español permite que se puedan realizar traspasos sin el consentimiento del club en posesión del *transfer* y simplemente mediante el acuerdo entre el club comprador y el jugador. En el primero de los casos, el valor del activo que se incorpora al balance será el acordado entre los clubes. En el segundo caso, el valor del jugador será el de la cláusula de rescisión del contrato en vigor del mismo.

Por tanto, para que un jugador pueda ser incluido en los estados financieros como activo es necesario que los derechos sobre dicho jugador hayan sido adquiridos mediante una transacción onerosa. Además, dicha valoración se hará siempre sobre la base del precio de adquisición.

Por lo que respecta a los jugadores de la cantera, la adaptación del Plan General de Contabilidad comenta en su Introducción que se debatieron dos posibles opciones de tratamiento contable:

- a) Capitalizar los gastos de formación del jugador y considerarlos como un inmovilizado inmaterial.

- b) Los gastos generados por la formación del jugador de cantera no deben tener la consideración de activo, pues se trata de gastos propiamente dichos que deberán figurar como tales en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El comité que elaboró la adaptación decidió adoptar la segunda opción, pues desde su punto de vista era la que más adecuadamente respetaba el principio de prudencia y el carácter preeminente de éste sobre cualquier otro.

En nuestra opinión, tanto los jugadores de la cantera como los adquiridos en el mercado de traspasos deben figurar en los estados financieros y, más concretamente, en el balance de situación, pues la contribución a la generación de beneficios futuros por parte de un jugador de la cantera no tiene por qué ser distinta de la de un jugador comprado en el exterior y, en consecuencia, el tratamiento contable para ambos debería ser similar¹⁰. Debemos señalar que existe bastante consenso en torno a la idea de que los tres elementos básicos que caracterizan a los activos intangibles son identificabilidad, control y contribución a los ingresos futuros (SIERRA y ROJO, 1998: 943) y éstas son características que pueden tener tanto los jugadores procedentes de la cantera como los adquiridos del exterior.

En este sentido parece oportuno hacer mención de la posición adoptada por el *International Accounting Standards Committee* (IASC) en relación con el tratamiento de los activos intangibles, a los que define como activos no monetarios, sin sustancia física, empleados en la producción o en el suministro de bienes y servicios, para alquilarlos a terceros, o para finalidades administrativas, que sean identificables, controlados por la empresa como resultado de acontecimientos pasados y que contribuyan a la obtención de beneficios económicos futuros. A la vista de esta definición insistimos en la idea de que los derechos sobre el jugador internamente generado pueden ser

¹⁰ Por otra parte, como argumento a favor de nuestra posición, hay que señalar la existencia de los llamados derechos de formación, entendidos como la facultad que corresponde a una entidad determinada (club de origen) para exigir y percibir de otra entidad (club de destino) una cantidad que compense el trabajo de formación que el club de origen ha realizado sobre el deportista y de cuyos resultados pretende beneficiarse el club de destino (GARCÍA, 1999: 1). Así, el artículo 14.1 del Real Decreto 1006/1985 indica que «para el caso de que tras la extinción del contrato por expiración del tiempo convenido el jugador estipulase un nuevo contrato con otro club o entidad deportiva, mediante convenio colectivo se podrá pactar la existencia de una compensación por preparación o formación, correspondiendo al nuevo club su abono al de procedencia». De hecho el convenio colectivo de la actividad de fútbol profesional recoge la existencia de las llamadas listas de compensación, «donde figurarán los deportistas cuyo contrato vence y sobre los que la entidad puede ostentar derecho a compensación económica por la actividad formativa desarrollada: los que no tienen cumplidos los veinticinco años a fecha de 30 de junio» (ORDÓÑEZ, 2000: 56). En este sentido cabe recordar también las recientes advertencias de la Comisión Europea a la FIFA y UEFA en relación con el mercado de traspasos, en las que se abogaba por la institucionalización de los derechos de formación.

considerados como activo inmaterial, pues resultan identificables ¹¹ (pueden ser traspasados), son controlados por la sociedad deportiva ¹² y son susceptibles de generar corrientes de ingresos futuros ¹³.

Los trabajos del IASC sobre activos intangibles comienzan en 1989 y han dado su fruto más importante, casi 10 años después, en el IAS 38 *Intangible Assets*. Previamente a la edición de este documento, se emitieron el IAS 9 «Costes de Investigación y Desarrollo» (en la actualidad incorporado al IAS 38) y el IAS 22 «Fusiones de empresas» donde se trata con profundidad la problemática del fondo de comercio.

El IAS 38 considera que todos los activos intangibles (tanto adquiridos como generados internamente) deben figurar en el balance de situación si y sólo si cumplen con los siguientes requisitos (IASC, 1998: 19):

- a) Es probable que el activo genere una corriente de ingresos futuros.
- b) El coste del activo puede ser medido de manera fiable.

En el caso de los jugadores de fútbol, parece evidente que cumplen el primer requisito, pues constituyen el verdadero motor de esta industria deportiva y su contribución a la generación de beneficios futuros resulta indudable.

El segundo requisito se cumple perfectamente en los casos de adquisición de derechos de jugadores en el exterior, mientras que resulta más problemática la valoración de jugadores que han surgido de la cantera.

¹¹ En este caso se da tanto la identificabilidad o separabilidad por entrada (el activo puede ser identificado en el momento en que es producido o adquirido por la empresa) como la identificabilidad o separabilidad por salida (el activo puede ser vendido separadamente de otros intangibles de la empresa o de la empresa en su conjunto) (NAPIER y POWER, 1992; cita de CAÑIBANO y otros, 1999: 27-28).

¹² En este aspecto deben analizarse cuidadosamente las características jurídicas de la relación que ligue al jugador con la sociedad deportiva.

¹³ Parece evidente que el reconocimiento de los derechos sobre el jugador de cantera como activo intangible sólo debe realizarse cuando se haya contrastado la calidad de los servicios que puede prestar a la sociedad deportiva, por ejemplo, cuando se haya incorporado con carácter permanente al primer equipo de la entidad.

Asimismo, el IAS 38 diferencia en el reconocimiento de los activos intangibles seis casos posibles:

- Adquisición separada.
- Adquisición como parte de una combinación de empresas.
- Adquisición por vía de una concesión administrativa.
- Intercambio de activos.
- Fondo de comercio internamente generado.
- Activos intangibles internamente generados.

A los efectos de nuestro estudio, nos resultan especialmente interesantes los apartados primero, cuarto y sexto ya que son los más relacionados con los tipos de movimientos de jugadores que podemos encontrar.

- Adquisición separada.

En el caso de una adquisición en el mercado de traspasos, el reconocimiento del activo intangible no ofrece problema alguno de reconocimiento, siempre que la transacción se produzca cuando el contrato del jugador está en vigor y si el precio del *transfer* se establece en términos monetarios. La valoración, en un principio, debe realizarse por su coste de adquisición, tal y como indica la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.

- Activos intangibles internamente generados.

Una de las grandes aportaciones que muestra el IAS 38 es la predisposición al reconocimiento de los activos intangibles internamente generados, aunque con muchas cautelas.

En todo caso, el IASC rechaza la posibilidad de contabilización de los siguientes activos, los cuales deberán contabilizarse necesariamente como gastos (IASC, 1998: 23-24):

- Todos los gastos en investigación, como actividades orientadas a la obtención de nuevos conocimientos, la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de descubrimientos científicos u otros conocimientos, la búsqueda de materiales alternativos, mecanismos, productos, procesos, sistemas o servicios o la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para nuevos materiales mejorados, mecanismos, productos, procesos, sistemas o servicios.

- Marcas internamente generadas, rótulos, marcas publicitarias, listas de clientes y elementos de similar sustancia.

Por tanto, para reconocer como activo un intangible internamente generado es necesario, además de los criterios de reconocimiento antes mencionados y generales para todos los activos intangibles, los específicos para las actividades de Investigación y Desarrollo. El IAS 38 distingue entre actividades de Investigación y Desarrollo, indicando que únicamente pueden reconocerse como activos las actividades de Desarrollo, ya que las de Investigación no generan directamente activos intangibles y, en consecuencia, los desembolsos realizados en este tipo de actividades deben ser reconocidos como gasto en el período en que éstos se generan (IAS, 1998: 23).

En cuanto a las actividades de Desarrollo, éstas pueden ser consideradas como activos y figurar así en el balance de situación si, y sólo si concurren todos los siguientes requisitos (IAS, 1998: 24):

- a) Existe la posibilidad técnica de completar el activo intangible de modo que podrá estar disponible para su uso o venta.
- b) Existe la intención de finalizar el activo intangible y utilizarlo o venderlo.
- c) El activo intangible tiene capacidad para ser usado o vendido.
- d) Dado que el activo intangible generará probables ingresos futuros, la empresa debería demostrar la existencia de mercado para el producto del activo intangible o, si va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo.
- e) Debe disponerse de una adecuada técnica, financiación y otros recursos para completar el desarrollo y usar o vender el activo intangible; y
- f) Debe poder medirse de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

Entendemos que todas estas condiciones pueden ser cumplidas por los clubes que desarrollan jugadores de la cantera, aunque el criterio de valoración del intangible durante su desarrollo es el aspecto que puede generar más incertidumbre a la hora de la aplicación práctica. Nosotros entendemos que la generación de jugadores de cantera podría asimilarse a una actividad de desarrollo, en los términos establecidos por el IASC ¹⁴.

¹⁴ No debe olvidarse que numerosas entidades deportivas desarrollan una política de cantera con el ánimo de surtir de jugadores al primer equipo y también con la intención de proceder a traspasos posteriores de estos jugadores, por lo que los importes destinados al fomento de la cantera tienen en nuestra opinión carácter de auténticas inversiones. En estas entidades la consideración como gasto de estas cantidades va a traer como consecuencia una clara minusvaloración de su activo y de sus resultados.

- Intercambio de activos.

En el caso de permutas de activos, éstos deben valorarse por su valor razonable. La dificultad, en consecuencia, consistirá en determinar ese valor razonable. En este sentido debemos indicar que la norma 1.^a, apartado 2, de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 30 de julio de 1991 por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, aplicable en este caso, indica que el inmovilizado recibido «se valorará de acuerdo al valor neto contable del bien cedido a cambio, con el límite del valor de mercado del inmovilizado recibido si éste fuera menor», de manera que no existirán efectos sobre la cuenta de Pérdidas y Ganancias derivados de estas operaciones, salvo que el valor de mercado del inmovilizado recibido fuera menor que el valor del inmovilizado cedido, en cuyo caso debe registrarse una pérdida extraordinaria. Ni que decir tiene que la enorme volatilidad del mercado en el que se mueven las Sociedades Anónimas Deportivas plantea grandes dificultades para la determinación del valor de mercado de los derechos sobre jugadores. Este problema se plantea también en los casos, muy frecuentes, en los que se adquieren los derechos sobre un jugador, consistiendo la contraprestación en una cantidad monetaria más los derechos sobre otro u otros deportistas. Para estas operaciones la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 30 de julio de 1991, en su norma 1.^a, apartado 3, establece que «la empresa que recibe el inmovilizado a cambio de otro más un diferencial monetario, valorará en general el bien recibido por el valor neto contable del bien que transmite más el importe monetario pagado, con el límite máximo del valor de mercado del activo recibido».

Cuando la permuta se realiza entre jugadores que han sido adquiridos en el mercado de traspasos, la operación no plantea especiales problemas. Sin embargo, si uno de los jugadores que interviene en la operación procede de la cantera su valor contable, según las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad, será nulo, de tal manera que el club propietario de sus derechos valorará al jugador que recibe a cambio también por un valor nulo.

IV. CONCLUSIONES. POSIBLES CRITERIOS DE VALORACIÓN

La situación actual del deporte profesional en España, y concretamente del fútbol, se caracteriza por un proceso de profesionalización creciente en la gestión de los clubes y un alto interés del público en general sobre los aspectos económicos del deporte.

Por otra parte, en el pasado reciente las Administraciones Públicas han invertido notables cantidades para salvar la situación económica de numerosos clubes, conscientes de que la desaparición de éstos supondría un castigo para los aficionados, en vez de penalizar la deficiente administración a cargo de unos directivos a los que se les reconocía buena voluntad pero a los que había que reprochar falta de profesionalidad.

Además, está en marcha una sustancial modificación de la Ley del Deporte que permitirá a los clubes poder acceder a nuevos medios de financiación, principalmente mediante la cotización en Bolsa de los mismos.

Por tanto, accionistas (actuales y potenciales, caso de que se permita la salida de los clubes al mercado de valores, lo cual parece factible a medio plazo), Administraciones Públicas, medios de comunicación, aficionados y público en general constituyen el amplio espectro de usuarios de la información contable ofrecida por los clubes de fútbol. Lógicamente, existe una graduación en cuanto al interés que puede despertar esta información económico-financiera, pues los accionistas actuales o potenciales inversores tendrán más interés que los aficionados en ésta, pero en ocasiones, determinadas decisiones de tipo económico tienen una gran trascendencia social (fichajes de jugadores, obras de reestructuración de las instalaciones, mantenimiento de la cantera vs adquisición de jugadores de otros equipos) ¹⁵.

Es necesario, por tanto, que la información revelada por los clubes de fútbol sea más amplia y profunda de lo que viene siendo en la actualidad, fundamentalmente sobre los principales activos generadores de beneficios para estas empresas, que como hemos comentado anteriormente son activos de naturaleza intangible que no tienen la suficiente relevancia en los estados financieros por la rigidez de los principios contables con los que están confeccionados y por la preeminencia del principio de prudencia sobre el resto. Esto evidencia la existencia de anomalías en la función informadora de los estados contables, máxime si tenemos en cuenta la evidencia empírica sobre las diferencias entre valor contable y capitalización bursátil.

Si nos centramos en el tratamiento contable de los derechos sobre jugadores vemos cómo la normativa española sólo presta atención a los jugadores procedentes del mercado de traspasos. En nuestra opinión, todos los jugadores, independientemente de su procedencia, realizan una aportación al equipo y, en consecuencia, todos poseen capacidad generadora de beneficios futuros de tal modo que deberían recibir un tratamiento similar en cuanto a la revelación de información.

Creemos posible la incorporación de los jugadores internamente generados al balance si los asimilamos a actividades de desarrollo, por cuanto que cumplen todos los requisitos para ello, a falta de obtener una valoración fiable del jugador.

¹⁵ En cualquier caso, coincidimos con los profesores SIERRA y ESCOBAR cuando indican que es necesario abandonar el objetivo de proporcionar una información financiera multiusuario y multiobjetivo, pues la normalización necesaria para cumplir este objetivo hace que en el proceso de homogeneización de la información se pierdan matices que pueden ser muy significativos. La alternativa debe ser el suministro de información financiera adecuada a las necesidades concretas de cada grupo de usuarios (SIERRA y ESCOBAR, 1999: 440).

En cuanto a los criterios de valoración de jugadores, encontramos dos tendencias claramente diferenciadas:

La primera de ellas, que podemos denominar conservadora, únicamente reconoce como criterio válido para registrar los derechos sobre jugadores el precio de adquisición. Como hemos visto anteriormente ésta es la posición mantenida por nuestras normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.

Este criterio sería válido si el club considerara que al adquirir al jugador, el precio por su traspaso está considerando los beneficios económicos futuros que se esperan de él durante su permanencia en la entidad. Sin embargo esto sólo es una hipótesis, ya que muchos clubes adoptan la política de adquirir jugadores a bajo precio con la posibilidad de explotar todo su potencial en el club. En este último caso, el valor reflejado en libros no revelaría información útil para el tomador de decisiones.

En el caso de los jugadores de la cantera no recomendamos este criterio, ya que el valor potencial que se espera del jugador una vez que obtiene la ficha de profesional puede tener en numerosas ocasiones poca relación con la inversión realizada en el mismo. En todo caso, si se eligiera esta opción, nuestra opinión es que el valor del jugador debería ser el resultado de la capitalización de todos los gastos relacionados con todos los jugadores de la cantera que se formaron junto con el que es susceptible de valoración. Entendemos que este criterio es coherente con la política del club por cuanto es consciente de que para obtener un determinado número de jugadores aptos para la competición profesional resulta imprescindible invertir en muchos otros más que no van a llegar a esa categoría.

Existe otra tendencia, que denominaremos progresista, que estima que el valor del jugador que debe revelarse al usuario de la información contable debe reflejar la capacidad de generación de beneficios futuros del activo, en nuestro caso, el jugador de fútbol. Si tomamos como referencia los criterios de valoración seguidos por los clubes británicos hasta la aprobación de la FRS 10 a finales de 1997, vemos que distan de obtener un valor objetivo y contrastable. Los métodos basados en el mercado como el *Director's Valuation Model and Independent Multiple Evaluation Model* (MORROW, 1996: 86) no ofrecen garantías de objetividad ya que la selección de los valoradores puede condicionar el resultado. Además, resulta difícil poder encontrar tasadores con experiencia capaces de ofrecer una valoración independiente.

Otros modelos, como el *earnings multiplier*, han dejado de ser utilizados en virtud de la sentencia Bosman, aunque su uso por parte de la UEFA era muy limitado y no era aplicable a los clubes (MORROW, 1995: 124).

Alternativamente, podemos buscar otros referentes en métodos de valoración utilizados para tratar de hallar el valor de otros activos intangibles. En este sentido debemos destacar el trabajo de Arthur ANDERSEN (1992) que, aunque trata de ser extensivo para todos los activos intangibles, en la

práctica se deduce que está diseñado para la valoración de marcas, probablemente condicionado por las empresas que encargaron el informe. Los métodos analizados en todo caso, resultan de muy difícil aplicación al caso de los jugadores. Unos por la dificultad de encontrar un mercado de referencia válido (*Comparable Market Value and Comparable Royalty Rate*), otros por la dificultad de encontrar un factor de capitalización adecuado, así como la posibilidad de identificar los flujos de caja que cada jugador puede aportar al equipo (*Net earnings/Cash flow*) y otros por su excesiva subjetividad (*Assets approach or Premium price/earnings*).

Como resumen de toda esta problemática, creemos que las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas no prevén el suministro de información realmente útil relativa a valoración de derechos sobre jugadores profesionales en estas entidades, al basarse exclusivamente en el principio del precio de adquisición. La necesaria ampliación de información podría ir en un doble sentido:

- a) Inclusión en balance del valor de los derechos sobre jugadores internamente generados. En un primer paso esta valoración podría realizarse sobre la base del coste histórico generado por la cantera.
- b) Inclusión en la memoria de información adicional acerca de valoración de derechos sobre jugadores profesionales, utilizando criterios valorativos distintos al coste histórico.

Por tanto, en nuestra propuesta el coste histórico seguiría siendo el criterio valorativo a utilizar por lo que respecta al balance, aplicable tanto para derechos sobre jugadores adquiridos en el exterior como para jugadores internamente generados, mientras que la memoria sería la cuenta anual idónea para complementar esa información histórica mediante la aplicación de otros criterios valorativos.

BIBLIOGRAFÍA

ARTHUR ANDERSEN (1992): «The Valuation of Intangible Assets», *Special Report* núm. P 254, Arthur Andersen Consulting, Londres.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (1999): «Marco Conceptual para la Información Financiera», Documento sobre *Principios Contables*, Madrid.

BELKAOUI, A.R. (1993): *Accounting Theory*, Academic Press, Illinois.

- CAÑIBANO CALVO, L. (1998): «La Contabilidad en el siglo XXI, Información Contable y Responsabilidad Corporativa en España», *Revista Técnica Contable*, Número extraordinario.
- CAÑIBANO CALVO, L. y SÁNCHEZ, P. (1997): La valoración de intangibles. Estudios de innovación vs información contable financiera, IX Congreso AECA, Salamanca.
- CAÑIBANO CALVO, L., GARCÍA-AYUSO COVARSI, M. y SÁNCHEZ, P. (1999): «La relevancia de los intangibles para la valoración y la gestión de las empresas: revisión de la literatura», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 100.
- ERNST & YOUNG (1997): Measures that Matter: An Exploratory Investigation of Investors Information Needs and Value Priorities, OECD International Conference on Competitiveness in the Knowledge - Based Economy, Estocolmo.
- GARCÍA, S. (1999): «Naturaleza y regulación de los derechos de formación deportiva en España», *La Ley*, año XX, núm. 4.932.
- HODGSON, A.; OKUNEN, J. y WILLETT, R. (1993): «Accounting for Intangibles: A Theoretical Perspective», *Accounting and Business Research*, vol. 23, núm. 90.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1998): Intangible Assets, International Accounting Standard 38, Londres.
- LEV, B. (1996): The Boundaries of Financial Reporting and how to extend them, papel presentado en el Congreso de la European Accounting Association'97, Graz.
- MORENO CAMPOS, I. y SIERRA MOLINA, G. (2000): *Gestión XXI. Futuro y perspectivas (Ponencias y Comunicaciones presentadas a las X Jornadas Luso-Españolas de Gestión Científica)*, *La continua búsqueda de la eficiencia de la Contabilidad Financiera como sistema de comunicación: el reto de los intangibles*, (Volumen II), Universidad de Algarve, Vilamoura, Portugal.
- MORENO ROJAS, J. (1997): «La problemática contable y fiscal de los derechos de adquisición de jugadores en las sociedades anónimas deportivas», *Boletín AECA*, núm. 43.
- MORROW, S. (1995): «Recoding The Human Resource of Football Players as Accounting Assets: Establishing a Methodology», *The Irish Accounting Review*, Vol. 2, núm. 1.
- MORROW, S. (1996): «Football Player as Human Assets. Measurement as the Critical Factor in Asset Recognition: A Case Study Investigation», *Journal of Human Resource Costing and Accounting*, Vol 1, núm. 1.
- MORROW, S. (1999): *The New Business of Football*, Ed. MacMillan Press, Londres.
- NAPIER, C. y POWER, M. (1992): «Professional research, lobbying and intangibles: A review essay», *Accounting and Business Research*, vol. 23, núm. 89.
- ORDÓÑEZ SOLANA, C. (2000): *Gestión XXI. Futuro y perspectivas (Ponencias y Comunicaciones presentadas a las X Jornadas Luso-Españolas de Gestión Científica)*, *La valoración de los jugadores pertenecientes a clubes y sociedades anónimas deportivas que participan en competición profesional: la contabilidad de recursos humanos y la normativa deportiva aplicable*, (Volumen II), Universidad de Algarve, Vilamoura, Portugal.

- RODRÍGUEZ JERICÓ, P. (1999): «El capital intelectual y el modelo Intelec», *Boletín AECA*, núm. 48.
- SELVA SÁNCHEZ, L.M. (1992): *Sociedades Anónimas Deportivas*, Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Centro de Estudios Registrales, Madrid.
- SIERRA FERNÁNDEZ, M. y ROJO RAMÍREZ, A. (1998): *La Contabilidad y la Auditoría ante los próximos retos (Ponencias y Comunicaciones presentadas al VIII Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad), Activos intangibles: recientes desarrollos normativos*, Editorial Marfil, Alicante.
- SIERRA MOLINA, G. y ESCOBAR PÉREZ, B. (1999): «Deficiencias y alternativas para la Contabilidad Financiera en España», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, núm. 100.